



CONSTANCIA: El presente proceso de PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES, se recibió a través del correo institucional, noviembre 5 de 2020. Queda radicado al número 760204089001-2020-00188-00, tomo 21 consecutivo, folio 9. Provea.

Alcalá, noviembre 5 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

---

RADICACIÓN:	76-020-40-89-001-2020-000188-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALBEIRO BURGOS ANGEL
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENT
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
APODERADO:	DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDON
AUTO:	N°787

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Por medio del presente proveído a determinar si admite o no la DEMANDA DE PERTENENCIA, propuesto por ALBEIRO BURGOS ANGEL, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES, PERSONAS INDETERMINADAS.

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 375 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma, acreditan el interés de la parte actora, se le dará el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capitulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir.

SEGUNDO: Tramítese esta demanda, con seguimiento de lo dispuesta al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capitulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados ALBEIRO BURGOS ANGEL, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, y córraseles traslado de la demanda y demás documentos anexos por el término de 20 días, con el fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer, (Artículo 369, 91 del Código General del Proceso) téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020.



**CUARTO:** Teniendo en cuenta que la parte demandante ignora el domicilio o residencia de los demandados, en la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, artículo 10, emplácese a los demandados y a las personas indeterminadas o las que se crean con interés jurídico a intervenir, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

**QUINTO:** De conformidad con lo indicado en el artículo 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso, ORDENASE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este Código deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla deberá contener los datos del artículo antes citado.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO:** De conformidad con lo indicado en el Artículo 375, numeral 6 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria 375-26644.

**SEPTIMO:** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

**OCTAVO:** De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOVENO:** Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencia al DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10022104 expedida en Pereira, Tarjeta Profesional 156501 del C.S.J. en su condición de apoderado de ALBEIRO BURGOS ANGEL en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

ESTADO

En Estado No. 58 de diciembre 7 de 2020  
Notifico a las partes el contenido de la providencia No.  
787 de diciembre 4 de 2020  
Visible a folio \_\_\_\_\_ cuaderno \_\_\_\_\_.  
EJECUTORIA: diciembre 9, 10, 11 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, diciembre 4 de 2020  
Oficio 3928

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS.

Carrera 6, 14-98, piso 4 Edificio Santander, teléfono 5877040, 7430000, 3112368263

[notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov)

Bogotá D.C.

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, titular de la cedula 2.459846, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES titular de la cedula 29133960, Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, Radicación 760204089001-2020-00188-00. El bien a prescribir es el siguiente: “Lote de terreno, con casa de habitación, ubicada en la calle 6, 5-25 barrio Rincón Santo, del municipio de Alcalá Valle, ficha catastral 7602001000000000700210000000000, con matrícula inmobiliaria **375-26644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, se ha dictado auto 787 de diciembre 4 de 2020, que dice:

“...OCTAVO: De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, diciembre 4 de 2020  
Oficio 3932

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Calle 26, 13-49 interior 201, teléfono 3282121,  
[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)  
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, titular de la cedula 2.459846, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES titular de la cedula 29133960, Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, Radicación 760204089001-2020-00188-00. El bien a prescribir es el siguiente: "Lote de terreno, con casa de habitación, ubicada en la calle 6, 5-25 barrio Rincón Santo, del municipio de Alcalá Valle, ficha catastral 7602001000000000700210000000000, con matrícula inmobiliaria **375-26644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, se ha dictado auto 787 de diciembre 4 de 2020, que dice:

"...OCTAVO: De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO."

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, diciembre 4 de 2020  
Oficio 3933

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA  
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

Avenida el Dorado CAN, calle 43, 57-41, edificio INCODER teléfono 3830444

[ant.juridica@agenciadetierras.gov.co](mailto:ant.juridica@agenciadetierras.gov.co), [atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co)

[juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)

Bogotá D.C.

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, titular de la cedula 2.459846, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES titular de la cedula 29133960, Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, Radicación 760204089001-2020-00188-00. El bien a prescribir es el siguiente: "Lote de terreno, con casa de habitación, ubicada en la calle 6, 5-25 barrio Rincón Santo, del municipio de Alcalá Valle, ficha catastral 7602001000000000700210000000000, con matrícula inmobiliaria **375-26644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, se ha dictado auto 787 de diciembre 4 de 2020, que dice:

"...OCTAVO: De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO."

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, diciembre 4 de 2020  
Oficio 3934

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) EN LIQUIDACION  
Calle 9, 4-50, piso 8 Edificio Beneficencia del Valle,  
teléfono (57-2) 8880975, yortega@incoder.gov.co  
Cali, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, titular de la cedula 2.459846, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES titular de la cedula 29133960, Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, Radicación 760204089001-2020-00188-00. El bien a prescribir es el siguiente: “Lote de terreno, con casa de habitación, ubicada en la calle 6, 5-25 barrio Rincón Santo, del municipio de Alcalá Valle, ficha catastral 7602001000000000700210000000000, con matrícula inmobiliaria **375-26644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, se ha dictado auto 787 de diciembre 4 de 2020, que dice:

“...OCTAVO: De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, diciembre 4 de 2020  
Oficio 3935

Señores  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)  
Calle 8, 6-52 Alcaldía Municipal, telefax 2113329, cartago@igac.gov.co  
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, titular de la cedula 2.459846, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES titular de la cedula 29133960, Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, Radicación 760204089001-2020-00188-00. El bien a prescribir es el siguiente: “Lote de terreno, con casa de habitación, ubicada en la calle 6, 5-25 barrio Rincón Santo, del municipio de Alcalá Valle, ficha catastral 7602001000000000700210000000000, con matrícula inmobiliaria **375-26644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, se ha dictado auto 787 de diciembre 4 de 2020, que dice:

“...OCTAVO: De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, diciembre 4 de 2020  
Oficio 3936

Doctor  
GILBERTO JARAMILLO ARANGO  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
[ofiregiscartago@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscartago@supernotariado.gov.co)  
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por ALBEIRO BURGOS ANGEL, titular de la cedula 2.459846, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES titular de la cedula 29133960, Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, Radicación 760204089001-2020-00188-00. El bien a prescribir es el siguiente: “Lote de terreno, con casa de habitación, ubicada en la calle 6, 5-25 barrio Rincón Santo, del municipio de Alcalá Valle, ficha catastral 7602001000000000700210000000000, con matrícula inmobiliaria **375-26644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, se ha dictado auto 787 de diciembre 4 de 2020, que dice:

“SEXTO: De conformidad con lo indicado en el Artículo 375, numeral 6 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria 375-26644....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria